



0939 -2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 13 OCT 2011

Vistos; la Hoja de Coordinación Interna N° 2819-2011/ME/SG-OAJ y el Informe Técnico N° 0005-2011-ME/SG-OGA-UA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N°1470-2011-ED de fecha 11 de mayo de 2011, la Oficina General de Administración, resolvió reconocer la deuda contraída con la empresa Quad Graphics Perú S.A. por el importe de S/. 2'753,789.07 (Dos millones setecientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta y nueve y 07/100 nuevos soles); por el servicio de impresión del Diseño Curricular Nacional de Educación Básica Regular, correspondiente al Concurso Público N°014-2009-ED;

Que, el contrato correspondiente a la buena- pro otorgada en el Concurso Público N° 014-2009-ED/UE 026 es el Contrato N° 212-2009-ME/SG-OGA-UA-APP suscrito con la empresa World Color Perú S.A., el cual, a la fecha no ha sido modificado en lo relativo a la denominación o razón social de la empresa contratista;

Que, por ende, correspondía, antes de emitir el reconocimiento de deuda, promover y suscribir la correspondiente adenda al contrato, para incorporar el cambio de denominación o razón social de la empresa contratista, inscrita en la Partida N° 03016793 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

Que, adicionalmente, el artículo primero de la citada Resolución Jefatural, dispone que, por corresponder a un ejercicio fiscal anterior, es necesario afectar y proceder a su cancelación con cargo al presupuesto del Pliego 010 -Ministerio de Educación para el año 2010; cuando, tratándose de un reconocimiento de deuda en el presente año, correspondería que su financiamiento se realizara, de ser procedente, con cargo a los recursos del presupuesto público del presente ejercicio presupuestal, y previa emisión de la constancia de certificación presupuestaria;

Que, lo anteriormente expuesto tiene sustento en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, según el cual, la ejecución presupuestaria está sujeta al régimen del presupuesto anual y a sus modificaciones, se inicia el 01 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal. Durante dicho período se perciben los ingresos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en los Presupuestos; y en el artículo 26.2 de la citada Ley, por el cual, los actos administrativos y de administración de las entidades, que afecten gasto público, deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la entidad y de la persona que autorizó el gasto;

Que, adicionalmente, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 para la ejecución presupuestaria 2011, señala en su artículo 13.4, que la certificación de crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente; documento que no se encuentra en el expediente sustentatorio de la Resolución Jefatural N° 1470-2011-ED, de la Oficina General de Administración;

Que, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;



Que, conforme al artículo 11.2 de la precitada Ley, la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad; asimismo, su artículo 11.3 dispone que la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Que, el artículo 202 de la Ley N° 27444 permite que la nulidad de oficio pueda ser declarada de oficio, aún cuando el acto administrativo haya quedado firme, siempre que agravie el interés público, dicha facultad prescribe al año contado a partir de la fecha en que el acto haya quedado consentido;

De conformidad con lo expuesto en los documentos del visto, y con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, modificado por los Decretos Supremos N° 016-2007-ED y N° 001-2008-ED;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar nula de oficio, la Resolución Jefatural N° 1470-2011-ED de fecha 11 de mayo de 2011, de la Oficina General de Administración, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Comunicar la presente resolución al Órgano de Control Institucional, a efectos de la determinación de responsabilidades que pudiera corresponder.

Artículo 3.- La presente resolución agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 218.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación